RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	**:**	**AUTO INT. Nº.0257-2021**
CLASE DE PROCESO	**:**	**EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-**
RADICADO PROCESO	**:**	**17442-40-89-001-2019- 00171-00**
DEMANDANTE	**:**	**ALEJANDRO CANO LOPERA**
DEMANDADO	**:**	**JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN**

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 18 de diciembre de 2019 y; en providencia fechada el 22 de enero de 2020, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación al demandado.

La notificación del señor **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN** se surtió de manera personal el día 06 de febrero de 2020, tal y como consta a folio 12 del orden 01 del cuaderno principal del expediente electrónico.
El señor **BUENO GAÑAN,** guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.
En consecuencia, el Despacho en auto fechado el 24 de febrero de 2020, ordenó continuar adelante con la ejecución y condenó en costas al demandando.

Frente a las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 22 de enero de 2020, el Despacho decretó el embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN**, identificado con la C.C. 1.115.566, como empleado de la Empresa "COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA". La medida cautelar decretada surtió efecto; es así como se constituyeron a favor del presente proceso títulos judiciales desde el mes de marzo de 2020 hasta mayo del 2021, por un valor total de $3.105.000; a la fecha todos los títulos judiciales constituidos fueron pagados al demandante.

El día lunes 31 de mayo de 2021, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y de las costas procesales; solicitud soportada con documento privado firmado por el demandante y el señor **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN**, memorial en el que se indica la cancelación de la obligación[1]. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Articulo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente; se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN**, identificado con la C.C. 10.115.566, como empleado de la Empresa "COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA", ubicada en el sector "La Plaza" de esta localidad. Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

Es de aclarar que en evento de acreditarse nuevos títulos judiciales a favor del proceso, éstos serán entregados al demandando **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN.**

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA,** en contra del señor **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 10.115.566**,** por pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención legal de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario devengado por el señor **JOSE SABARAIN BUENO GAÑAN**, identificado con la C.C. 10.115.566, como empleado de la Empresa "COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA", ubicada en el sector "La Plaza" de esta localidad. Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

[1] Ver Documento orden 07 del cuaderno principal del expediente electrónico

TERCERO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 077**

Fecha: Junio 02 de 2021

_____
VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
698875074025efe3b752ef054fddb5e0d5ee4e6381797f0fa7bac337a28e007a
Documento generado en 01/06/2021 03:02:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica